

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1390 DE LA COMISIÓN
de 29 de septiembre de 2020

por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/914 por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Brie de Meaux» (DOP)]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión ha examinado la solicitud de Francia de aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Meaux», registrada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Mediante carta de 26 de septiembre de 2018, las autoridades francesas comunicaron a la Comisión que, con arreglo al artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, se había concedido un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2022 a operadores establecidos en su territorio que cumplen los requisitos de dicho artículo de conformidad con el Decreto de 29 de agosto de 2018 relativo a la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Meaux», publicado el 5 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial de la República Francesa.
- (3) Ello obedecía a que, en el marco del procedimiento nacional de oposición, esos operadores, que llevaban comercializando legalmente «Brie de Meaux» de manera continuada durante al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, habían presentado una declaración de oposición. Un operador presentó una declaración de oposición a la disposición siguiente: «La paja se almacena a cubierto». Dos operadores presentaron una declaración de oposición a la disposición siguiente: «Es obligatorio utilizar paja para la cama durante todo el período de estabulación con una cantidad mínima media de 0,5 kg por vaca lechera en producción y día en los sistemas de cubículos y 5 kg de media por vaca lechera en producción y día en los sistemas de estabulación libre». Dos operadores presentaron una declaración de oposición a las disposiciones siguientes: «Es obligatorio utilizar paja para la cama durante todo el período de estabulación con una cantidad mínima media de 0,5 kg por vaca lechera en producción y día en los sistemas de cubículos y 5 kg de media por vaca lechera en producción y día en los sistemas de estabulación libre», «La cantidad anual de alimentos concentrados está limitada a una media de 2 000 kilogramos de materia seca por cada vaca lechera en producción» y «Cada año, la alimentación del rebaño lechero se basa en una autonomía de la explotación combinada con una autonomía de la zona: – autonomía de la explotación: la parte media anual de los alimentos procedentes de la zona geográfica y obtenidos en la explotación representa al menos el 60 % de la materia seca de la ración total del rebaño, y – autonomía de la zona: la parte de los alimentos obtenidos en la zona geográfica de producción representa el 85 % de la materia seca de la ración total del rebaño lechero». Siete operadores presentaron una declaración de oposición a las disposiciones siguientes: «La cantidad anual de alimentos concentrados está limitada a una media de 2 000 kilogramos de materia seca por cada vaca lechera en producción» y «Cada año, la alimentación del rebaño lechero se basa en una autonomía de la explotación combinada con una autonomía de la zona: – autonomía de la explotación: la parte media anual de los alimentos procedentes de la zona geográfica y obtenidos en la explotación representa al menos el 60 % de la materia seca de la ración total del rebaño, y – autonomía de la zona: la parte de los alimentos obtenidos en la zona geográfica de producción representa el 85 % de la materia seca de la ración total del rebaño lechero». Un operador presentó una declaración de oposición a la disposición siguiente: «La cantidad anual de alimentos concentrados está limitada a una media de 2 000 kilogramos de materia seca por cada vaca lechera en producción». Un operador presentó una declaración de oposición a las disposiciones siguientes: «La paja se almacena a cubierto» y «La superficie por vaca lechera que pasta es de al menos 20 áreas». Un operador presentó una declaración de oposición a la disposición siguiente: «La superficie por vaca lechera que pasta es de al menos 20 áreas».

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo (DO L 148 de 21.6.1996, p. 1).

- (4) Los operadores que presentaron las declaraciones de oposición eran los siguientes: GAEC de la Gironde (SIRET: 34028683000013); GAEC Reine Pré (SIRET: 39266778800013); EARL de la Mardelle (SIRET: 38514961200017); GAEC Vaucher (SIRET: 38159700400013); GAEC Bruggeman (SIRET: 383 943 610 000 14); EARL les Bordes (SIRET: 34236864400015); SCL du Versant Laiteux (SIRET: 49225855300014); GAEC des Butteaux (SIRET: 38773948500010); GAEC Blondeau Welvaert (SIRET: 32576392800018); EARL de la Prairie (SIRET: 49773714800013); GAEC Patoux (SIRET: 38008216400019); EARL Neret Guedrat (SIRET: 38249036500014); Gérard Houdard (SIRET: 39226686200011); EARL Mignon père et fils (SIRET: 49778394400018); EARL de la fontaine aux poissons (SIRET: 33522117200018).
- (5) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión publicó la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (6) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procedía aprobar la modificación del pliego de condiciones.
- (7) El 25 de junio de 2020, la Comisión aprobó la modificación mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/914, publicado el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽⁴⁾, en aplicación del artículo 52, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (8) Con posterioridad a esa publicación, se detectó que se había omitido en el Reglamento (UE) 2020/914 el período transitorio contemplado en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (9) Procede, pues, corregir el Reglamento (UE) 2020/914 mediante el presente Reglamento para añadir el citado período transitorio.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones relativa al nombre «Brie de Meaux» (DOP) publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 2

La protección concedida en virtud del artículo 1 está sujeta al período transitorio concedido por Francia en virtud del artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 a los operadores que cumplen las condiciones de dicho artículo, de conformidad con el Decreto de 29 de agosto de 2018 relativo a la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Brie de Meaux», publicado el 5 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2020.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

⁽³⁾ DO C 64 de 27.2.2020, p. 41.

⁽⁴⁾ DO L 209 de 2.7.2020, p. 4.